

COLEO  
Yommy J-

17073

Fiduciaria Bogotá 

ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-043-2017

Contrato N°	PAF-ATF-O-043-2017
Objeto:	LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA".
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de octubre de 2017
Fecha de inicio:	Veintiséis (26) de febrero de 2018
Plazo actual del contrato:	Veinte (20) meses y diecinueve (19) días
Valor actual del contrato	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.229.399.376,00)
Suspensión No. 01:	Dos (2) meses: del 16 de julio de 2018 al 16 de septiembre de 2018
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01:	Dos (2) meses: 16 de septiembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01:	Dos (02) meses: 16 de noviembre de 2018 al 16 de enero de 2019
Suspensión No. 02:	Dos (02) meses: 26 de marzo de 2019 al 26 de mayo 2019
Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de diciembre de 2019 al 18 de febrero 2020
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de febrero 2020 al 18 de abril de 2020
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de abril 2020 al 18 de junio de 2020
Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 03:	Diecisiete (17) días calendario: 19 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020
Suspensión No. 04:	Cuarenta y cinco (45) días: Desde el veintinueve (29) de enero de 2021 al catorce (14) de marzo de 2021

da ys



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 98 No. 7-47, Piso 6, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400583 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-043-2017

Prorroga No. 01 a la Suspensión No. 04:	Sesenta (60) días: Desde el quince (15) de marzo de 2021 al trece (13) de mayo de 2021.
Prorroga No. 02 a la Suspensión No. 04:	Sesenta (60) días: Desde el catorce (14) de mayo de 2021 al doce (12) de julio de 2021.
Fecha de la Prorroga No. 03 a la Suspensión No. 04:	Siete (07) de julio de 2021.
Plazo de la Prorroga No. 03 a la Suspensión No. 04:	Un (01) mes: Desde el doce (12) de julio de 2021 al doce (12) de agosto de 2021.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**; debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.819.307 expedida en Bogotá D. C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA-043**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRORROGAR** la suspensión del Contrato de Obra N° **PAF-ATF-O-043-2017**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017** cuyo objeto es **LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUGHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA"**, el dieciocho (18) de octubre del 2017.
2. Que, la cláusula **DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN** del contrato dispone que *"Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato. Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosl mediante el cual las partes acordaron la suspensión (...)"*
3. Que el Contratista de Obra, **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA -043** mediante comunicación No. **CALP43-2021-176** de fecha veintinueve (29) de junio de 2021, solicitó la prórroga No. 03 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017**, por el termino de treinta (30) días, teniendo en cuenta:

*"(...) Como lo hemos indicado antes, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que con la presente solicitud de suspensión del contrato NO asume responsabilidad alguna por las causas que le dan origen y la solicitud está basada única y exclusivamente en la información dada por FINDETER en la cual se están realizando las gestiones por parte del Ministerio para la adición de los recursos requeridos*



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 6, Bogotá D.C. -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoralconsumidorfinanciero@bancoodibogota.com.co](mailto:defensoralconsumidorfinanciero@bancoodibogota.com.co)

06/07 2/5

**ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-043-2017**

adicionales, sin embargo dada la necesidad de dar funcionalidad al proyecto se suspenderá para realizar la adición presupuestal que permita la terminación del proyecto (...).

4. Que EL CONTRATISTA de Interventoría **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.**, mediante comunicado de fecha veintinueve (29) de junio de 2021 aprobó la solicitud de la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04 para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y, consecuentemente, solicitó la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04 del Contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017, a partir del vencimiento de la prórroga No. 02 a de la suspensión No. 04, así:

*"El contratista de obra del contrato de la referencia, con oficio No. CALP43-2021-176, con fecha de junio 29 de 2021, está solicitando ampliar el plazo de prórroga No.3 a la suspensión No.4, del contrato de obra, por un término de 30 días calendario, a partir del 13 de julio 2021, fecha de vencimiento de la prórroga No.2 de la suspensión No.4.*

*Los argumentos que presenta el contratista en su oficio, el cual nos permitimos anexar, obedece a obtener los recursos necesarios adicionales que necesita el proyecto para su terminación según la reformulación No.5, la cual se encuentra en trámite ante el Ministerio de vivienda y desarrollo territorial.*

*La interventoría a cargo de Sociedad técnica SOTA LTDA, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, acepta conceder lo solicitado por el consorcio contratista en ampliar la suspensión solicitada y por consiguiente da viabilidad para su trámite respectivo".*

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio de fecha veintinueve (29) de junio de 2021 conceptuó favorablemente sobre la prórroga No. 03 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-055-2017 y, en consecuencia, recomendó al Comité Técnico la aprobación de la mencionada Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04 por el término de treinta (30) días.
6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del dos (02) de julio de 2021, tal y como consta en el Acta No. 271 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04 del Contrato Interventoría PAF-ATF-I-055-2017, por el término de un (01) mes.
7. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del seis (06) de julio de 2021, tal y como consta en el Acta No. 336 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la Prórroga No. 03 a la suspensión No. 04, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Prórroga No. 03 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017, por el término de un (01) mes, e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** - PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, por el término de un (01) mes, contados a partir del doce (12) de julio de 2021:

06/07 2/3



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000528030  
y/o al correo electrónico [atencion@fidubogota.com](mailto:atencion@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101. Fax: 3400583 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancofidubogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-043-2017**

Inicio de la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04	Doce (12) de julio de 2021
Plazo de la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04	Un (01) mes.
Terminación de la Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04	Doce (12) de agosto de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 04, se reiniciará automáticamente la ejecución Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 04, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO. - EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 03 a la suspensión No. 04, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero de la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO. - LAS PARTES** acuerdan que la presente prórroga No. 03 a la suspensión No. 04 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del contratista.

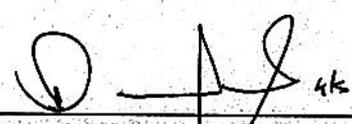
**CUARTO: LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, se firma a los siete (07) días del mes de julio 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA

ME   
DB ANDRÉS NOGUERA RICAURTE  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA  
TÉCNICA-FINDETER

  
DIEGO FERNANDO AYALA SOMBRADERO  
Representante  
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043

**Salvedades contratista:** "El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que la presente ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 no resuelve ni da por superadas las controversias y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas, las correspondientes a los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas Continúa Salvedades....."



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico mencion.foabogota@fidubogota.com  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: defensorconsumidorfinanciero@bahoodabogota.com.co

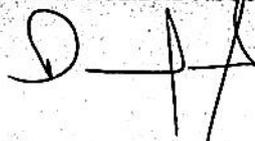
VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.

ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043, así como la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y aplicable al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017.

Así mismo, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el CONSIDERANDO 2, y el ACUERDO TERCERO del ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 pues las causas de la suspensión no son imputables al Consorcio sino a la Contratante, con lo cual NO tiene aplicación el considerando 2 de la presente acta. Frente a todos los asuntos anteriores, en consecuencia, El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

Finalmente, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el ACUERDO CUARTO del ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017, pues ni la Contratante, ni FINDETER gozan de facultad o capacidad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO, ni para emitir ACTOS ADMINISTRATIVOS en desarrollo del negocio jurídico que nos vincula, ni siquiera por vía de las estipulaciones contractuales que así lo consideran, ya que a voces del CONSEJO DE ESTADO, adolecen de NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILCITO."



604/s